

RAD. 110013103004201900043
REPOSICION SUBS APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
 BOGOTA D. C.

23 MAYO 2023

El apoderado judicial de la parte demandante formula recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 14 de marzo del 2023 mediante el cual se declaró sin efecto el auto de fecha 12 de octubre del 2022, esto es el que corrió traslado de la tacha de falsedad.

Los argumentos contentivos del recurso se agregaron al expediente a folios 717/718.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **Consideraciones:**

El art. 318 del CGP, prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

El artículo 269 inciso primero del Código General del Proceso preve:

"La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordenó tenerlo como prueba"

Haciendo la interpretación del referido inciso, tenemos que la diferencia de lo dicho por el recurrente, se indica es que si por ejemplo la parte demandante allega un documento con la demanda y se le atribuye al demandado, la oportunidad para tacharlo por parte de este, es en la contestación de la demanda; y en los demás casos en el curso de la audiencia en que se ordenó tenerlo como prueba.

Lo que opera en este asunto, porque el documento que se tacha de falso fue aportado con la contestación de la demanda atribuyéndoselo al demandante, éste lo tacha de falso, su trámite de acuerdo con la norma es en la audiencia como en efecto se está ordenando en este asunto.

Tenga en cuenta el recurrente que la oportunidad en que se corre traslado de la tacha en auto como se había ordenado en auto del 12 de octubre del 2022 es cuando el demandado la presenta en la contestación de la demanda, en los demás casos es en audiencia, por lo que el auto objeto de reproche se mantendrá.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. NO REVOCAR el auto de fecha 14 de marzo del 2023.

RAD. 110013103004201900043
REPOSICION SUBS APELACION

2. En cuanto al subsidiario de apelación, el mismo no se concede por no estar enlistado como susceptible de alzada.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **52**
 Hoy **24 MAYO 2023**
 El Sr/a **RUTH MARGARITA MIRANDA P.**

GERMAN PEÑA BELTRAN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **52**
 Hoy **24 MAYO 2023**
 El Sr/a **RUTH MARGARITA MIRANDA P.**